



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/860
20 de julio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Presidente del Consejo de Seguridad tiene el honor de transmitir a los miembros del Consejo la comunicación adjunta del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General en cumplimiento del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

ANEXO

Carta de fecha 11 de julio de 1994 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la
Comisión Especial

Tengo el honor de transmitir, para información del Consejo de Seguridad, una declaración conjunta hecha pública al concluir las conversaciones que tuvieron lugar en Bagdad los días 4 y 5 de julio de 1994 entre representantes del Gobierno del Iraq, por una parte, y representantes de la Comisión Especial establecida en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por otra.

Cabe recordar que, el 18 de marzo de 1994, prometí facilitar al Consejo, en relación con su examen de julio de 1994, de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991), un informe completo de la etapa a la que se ha llegado en la aplicación de los párrafos 8 a 13 de esa misma resolución, en la medida en que afectan a ámbitos que son responsabilidad de la Comisión Especial. Estoy dispuesto a informar oralmente al Consejo en el momento en que éste lo considere oportuno. Sin embargo, considero adecuado facilitar también al Consejo por escrito un informe resumido de la situación antes de informarle oralmente.

Por lo que se refiere al primer mandato de la Comisión Especial, de identificar y destruir o eliminar por cualquier otro medio las armas de destrucción en masa del Iraq y su potencial para fabricarlas, según lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 687 (1991), la situación, en caso de que no se revelen nuevos datos imprevistos, es la siguiente:

a) Se han destruido las armas químicas declaradas o identificadas de alguna otra forma, así como los precursores y los medios para su producción;

b) Se han destruido las instalaciones de investigaciones biológicas declaradas y se han eliminado las cepas biológicas cuya existencia preocupaba a la Comisión;

c) La Comisión considera que dispone de un inventario fidedigno de todos los misiles iraquíes de alcance superior a 150 kilómetros y que los misiles de esas características que quedaban en el Iraq después de concluidas las hostilidades han sido destruidos. Se ha puesto fin al programa iraquí para desarrollar un misil balístico de largo alcance en dos etapas.

En un futuro próximo, y con ayuda de los Estados Miembros, deberían poder establecerse claramente todos los aspectos de los programas ejecutados por el Iraq en el pasado en las esferas antes mencionadas. Esa labor ya habría concluido si el Iraq hubiera puesto a disposición de la Comisión la documentación pertinente sobre sus programas pasados. Sin embargo, dada la insistencia del Iraq en que esa documentación ha sido destruida, ha sido

necesario recurrir a otros procedimientos, más largos, para verificar la relación por el Iraq de sus programas pasados. La Comisión Especial espera poder informar en breve al Consejo de que se ha podido establecer el registro completo de los programas pasados del Iraq que ha solicitado.

El segundo de los mandatos de la Comisión Especial y del OIEA es la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de su compromiso de no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir los elementos especificados en los párrafos 8, 9 y 12 de la resolución 687 (1991).

Ha transcurrido un año desde que, en julio de 1993, el Iraq indicó (S/26127), durante una visita mía a Bagdad, que estaba dispuesto a cumplir las disposiciones de los planes de vigilancia y verificación permanentes que figuraban en la resolución 715 (1991). Esa indicación constituyó un importante giro en la posición del Iraq que, anteriormente, había tratado de frustrar todos los intentos de la Comisión Especial de introducir elementos de vigilancia permanente del potencial de doble uso del Iraq. La confirmación oficial se produjo el 26 de noviembre de 1993 en una comunicación del Iraq al Presidente del Consejo (S/26811, anexo), en la que el Ministro de Relaciones Exteriores afirmaba que "el Gobierno del Iraq ha decidido aceptar las obligaciones que le incumben de conformidad con la resolución 715 (1991) y someterse a las disposiciones de los planes de vigilancia y verificación previstas en la resolución mencionada".

Desde entonces, el Iraq ha colaborado plenamente para establecer los sistemas de vigilancia y verificación permanentes en los ámbitos que son de la incumbencia de la Comisión Especial. En enero de 1994, el Iraq hizo sus primeras declaraciones oficiales en el marco del plan de vigilancia, lo que permitió a la Comisión iniciar los arreglos para la vigilancia de todas las instalaciones de la forma que consideró más oportuna. Los progresos realizados desde entonces en la puesta en marcha del sistema de vigilancia en todas las esferas, incluida la nuclear, se describen en detalle en la Declaración Conjunta anexa.

Uno de los elementos fundamentales de los planes de vigilancia y verificación permanentes que queda por establecer es el mecanismo de control de las exportaciones y las importaciones. El Comité de Sanciones está examinando una propuesta conjunta de la Comisión Especial y el OIEA respecto de ese mecanismo, dado que en el párrafo 7 de la resolución 715 (1991) se pedía a los tres organismos que elaboraran en cooperación ese mecanismo y que lo sometieran al Consejo. Cabe esperar que el Comité acepte en breve la propuesta que, a continuación, se presentará al Consejo para que la apruebe.

Con un sistema de vigilancia y verificación de eficacia comprobada, que incluya un mecanismo para la vigilancia de las exportaciones y las importaciones, la Comisión y el OIEA consideran que se habrá establecido un régimen eficaz y sostenible que responderá a lo prescrito por el Consejo de Seguridad. Ese mecanismo se verá reforzado por el derecho permanente de la Comisión y del OIEA, derecho que ha sido reconocido por el Iraq, a realizar inspecciones sin aviso previo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en combinación con el régimen de supervisión. La Comisión y

S/1994/860

Español

Página 4

el OIEA informarán inmediatamente al Consejo cuando, en su opinión, haya concluido el establecimiento de ese régimen eficaz y sostenible. El elemento clave seguirá siendo la cooperación constante del Iraq.

En mi presentación oral ante el Consejo podré facilitar más detalles respecto de todo lo anterior.

(Firmado) Rolf EKÉUS
Director Ejecutivo
Oficina de la Comisión Especial

/...

APÉNDICE

Declaración conjunta

1. Los días 4 y 5 de julio de 1994 se celebraron en Bagdad, de común acuerdo, unas conversaciones de alto nivel en las que participaron una delegación del Gobierno del Iraq, encabezada por el Viceprimer Ministro, Sr. Tariq Aziz, por una parte y, por otra, una delegación de la Comisión Especial, encabezada por su Presidente Ejecutivo, el Embajador Rolf Ekéus, y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), encabezada por el Jefe del Equipo Ejecutivo, Profesor Maurizio Zifferero. El objetivo de las deliberaciones era estudiar los progresos realizados por ambas partes en la aplicación de los párrafos 8 a 13 de la sección C de la resolución 687 (1991) y de otras resoluciones conexas del Consejo de Seguridad.

2. Las deliberaciones se centraron en las respectivas evaluaciones de la etapa a la que se había llegado con respecto a los dos mandatos principales de la Comisión Especial y el OIEA: la identificación y destrucción o neutralización del potencial armamentístico del Iraq y de sus armas de destrucción en masa; y el establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema eficaz de vigilancia y verificación, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 715 (1991). Los miembros del Consejo de Seguridad han manifestado su interés por conocer los resultados de ese examen antes de iniciar sus próximas deliberaciones en julio de 1994.

3. La Comisión Especial y el OIEA convinieron en que la primera de esas tareas estaba prácticamente concluida, con la destrucción y la neutralización de las armas y del potencial prohibidos, declarados o identificados de algún otro modo. Se convino en que la Comisión, el OIEA y el Iraq se esforzarían por concluir esa labor lo antes posible. Lo que quedaba por hacer se llevaría a cabo tan pronto como se tuviera oportunidad mediante la celebración de nuevas consultas técnicas y la puesta en práctica de un sistema de verificación independiente.

4. Por lo que respecta a la segunda de las tareas indicadas, la Comisión, el OIEA y el Iraq observaron con gran satisfacción que, gracias a sus esfuerzos y al alto grado de cooperación alcanzado, se habían realizado progresos notables en todos los ámbitos comprendidos en el sistema de vigilancia y verificación permanentes. La Comisión indicó que se habían concluido las inspecciones básicas y los protocolos de vigilancia en lo relativo a los misiles, así como el marcado de los misiles de corto alcance restantes del Iraq. Estaba en camino equipo de marcado para vigilancia. Por lo que se refiere a las armas químicas, se habían concluido los protocolos de vigilancia de las instalaciones principales directamente afectadas. En los dos meses siguientes se preveía concluir protocolos similares para las instalaciones restantes, fundamentalmente refinerías de petróleo y fábricas de abonos. Se habían identificado unas 70 instalaciones en las que realizar inspecciones básicas relacionadas con las armas biológicas, para las que se prepararían protocolos dentro de ese mismo plazo. En el ámbito del armamento nuclear, el OIEA indicó que el sistema de vigilancia ambiental estaba funcionando bien y anunció que seguiría desarrollándose. Una vez recibida del Iraq la información complementaria que se requería en el marco del plan del OIEA de vigilancia y verificación permanentes, el Organismo disponía de información suficiente para sustentar sus actividades de vigilancia. La Comisión y el OIEA indicaron que los planes para la

instalación de sensores en todos esos sectores estaban bastante avanzados y que se había iniciado la compra de equipo adicional. El Centro de vigilancia y verificación permanentes de Bagdad debería empezar a funcionar provisionalmente en septiembre de 1994. La Comisión y el OIEA se proponían que el sistema de vigilancia fuera plenamente operacional en septiembre de 1994.

5. La delegación iraquí manifestó la opinión de que había concluido la parte que le correspondía con respecto a todas las medidas previstas en las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) y que, por consiguiente, el Consejo de Seguridad debía proceder inmediatamente a aplicar el párrafo 22 de dicha resolución sin restricciones ni nuevas condiciones.

6. La Comisión Especial y el OIEA agradecieron la constructiva colaboración del Iraq y los esfuerzos de las autoridades iraquíes competentes por llevar a cabo su labor. La Comisión, el OIEA y el Iraq convinieron en proseguir el diálogo a fin de llevar adelante los objetivos de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

5 de julio de 1994
Bagdad
